

LOS ESTOICOS Y LOS DERECHOS NATURALES

Oswaldo Tieghi

1) Desarrollo filosófico desde la antigüedad

Creemos que el estudio y análisis acerca del origen milenarista de la doctrina que ahonda en la existencia natural de derechos que son inherentes al hombre y a las comunidades o grupos humanos uni y multivinculados; esto es, que acompañan a la activación ontogenética de las potencialidades de asociación o de agrupación filogenéticamente pautadas en la evolución de la vida de la especie, no han sido suficientemente exploradas. De allí que reproducimos parte del tratamiento que efectuaríamos, ya, en nuestra obra “Criminalidad, ciencia, filosofía y prevención”.

La más trascendente contribución estoica –al menos en el área jurídico-criminológica- es aquella que sostiene la existencia de una ley natural eterna y universal, común a todos los hombres y extensiva íntegramente a la humanidad, esto es, más allá de su origen, procedencia y convencionales locales.

Si Dios es la causa immanente de la naturaleza, la razón universal es la que se ajusta a aquella –la recta razón- de conformidad con la fuente divina del universo.

Frente al *zoion politikón* nace el *zoion koinonikón*; allí la ciudad pasa a ser la comunidad universal de los racionales, sujetos a idénticas leyes y derechos, más allá de las instituciones espaciales y temporales de las ciudades o estados. Sobre estas reflexiones volveremos más adelante (ver, infra 2).

Baste, por el momento, tener presente el actual reconocimiento empírico-legislativo de derechos iguales e inhalienables y propios a la dignidad intrínseca de todas las personas que componen la comunidad universal o la cosmópolis.

En el sentido indicado supra, y como se lee en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Nueva York, 1984) y en la Convención sobre los derechos del Niño (Nueva York, 1989), tal tutela se extiende a todos “los miembros de la familia humana”, así como también a la de aquellas conductas reputadas como criminales contra los derechos humanos, el mundo civilizado y las libertades fundamentales del hombre (Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, 1945 y, v. gr., Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio –ONU, 9-12-1948-) que “...tienen como fundamento los atributos de la persona humana” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1969).

La recepción legislativo-internacional de tales principios, derivados de la propia naturaleza social y racional de la humanidad, no es otra que la de aquellos que fueran primigenia e inicialmente expuestos –en lo esencial- por los estoicos, a quienes sucedieran, Cicerón; San Agustín; Santo Tomás, el dominico español, Francisco de Vitoria (1483-1546); el jesuita Francisco Suárez (1548-

1617); el holandés Hugo Grocio o Grotius (1583-1645) y el historiador alemán Samuel Pufendorf (1632-1694); asimismo, y dentro de otro marco filosófico de referencia: Tomás Hobbes (1588-1678) (1) ; John Locke; Charles Secondat; Barón de Montesquieu (1689-1755) (2); Baruch de Spinoza (1632-1677), Juan J. Rousseau (3); Inmanuel Kant (1724-1804) (4) y otros pensadores ulteriores –al interior o fuera de la escolástica (cfr., infra, 2)-.

Lo dicho, hállase hoy consolidado como realidad histórica impresa por el decurso de los tiempos y las civilizaciones; ello, más allá de sus ineluctables desviaciones temporales y de las diversas orientaciones doctrinarias que, de uno u otro modo, se alejan del núcleo común y sustancial originando múltiples escuelas y teorías.

Es cierto que el desenvolvimiento filo-ontogenético de la razón moral colectiva en la especie humana, a través de su historia y, consecuentemente, de sus diversos estadios culturales dentro de los cuales tiene lugar la socialización o aprendizaje individual, grupal y colectivo –sea en épocas de auge o degradación- dada su forzosa mutabilidad, según factores mesológicos indeterminados, demuestra claramente que aquello que se consideró moral y conforme a la recta razón en algunos tiempos –v. gr., la esclavitud o la servidumbre- dejó de serlo, luego, en otros.

Las ideas, las opiniones, las costumbres y la conciencia moral colectiva no van de la mano de otra ley fenoménico-social que no sea la de la constante variabilidad de aquéllas, sea rendidas ante los deseos de riqueza, gloria y poder viciosos o elevándose virtuosamente hacia el bien común de los estados y poblaciones o al del universo de éstos (el aristotélico placer en la virtud).

Lo dicho no impide advertir que más allá de las cambiantes conductas individuales y comunitarias y de las instituciones espaciales y temporales –como ya hemos dicho- existen derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana: un deber ser ideal o de justicia cuya cruel violación hace reavivar a ésta, frente al derecho positivo, con su mayor fuerza, la cual subyace a dicha conciencia y razón moral –de origen natural, como disposición genética- y que sólo reconoce e impone –evolutivamente- la regla jurídica. Vivos ejemplos de ello nos presenta el proceso de Nüremberg y las reglas humanitarias de Naciones Unidas que sucedieran a la Segunda Guerra Mundial.

Sobre tal base vivifícase la libertad, la justicia y la paz mundial, tal como se recoge, positivamente, en múltiples convenciones, tratados y acuerdos de carácter internacional receptados –a su vez- en los cuerpos normativos regionales y estatales. He allí la presencia de requerimientos y exigencias propias al bien común inherente a la naturaleza social y racional de la humanidad y previos a todo derecho positivo.

Es que, pese a apresuradas apreciaciones de muchos criminólogos contemporáneos que suelen tratar los fundamentos jurídicos inherentes y esenciales a la propia naturaleza –onto-filogenética y gradualmente evolutiva- de la humanidad, encerrándose y deteniéndose errónea, fraccionada y parcialmente, en algún autor aislado, por ejemplo, en Garófalo (1851-1934), no siempre estudiado de manera directa y –menos- rigurosamente, ni ameritado más por sus contribuciones convergentes

que por las inevitables deficiencias propias al espíritu filosófico y al desarticulado nivel científico – positivista- alcanzado en su época, aquél ya había advertido –en cambio, diáfano- cuanto ha quedado esclarecido en los párrafos anteriores: “Es, pues, necesario renunciar a la posibilidad de formar un catálogo de hechos universalmente odiosos y castigados en todo tiempo y lugar. Pero, ¿es asimismo imposible adquirir la noción de delito natural? Creemos que no; mas, para conseguirlo, es preciso cambiar de método, es decir, abandonar el análisis de los actos y acometer el análisis de los sentimientos (la «razón moral»). En efecto, el delito es siempre una acción perjudicial que, al propio tiempo, hiere a algunos de los sentimientos que se ha convenido en llamar el «sentido moral» de una agregación humana. Ahora, el sentido moral se ha desarrollado lentamente en la humanidad, ha variado y varía continuamente en su desarrollo, según las razas y las épocas..” (5).

Efectuadas, ya, las aclaraciones precedentes, corresponde volver al desenvolvimiento filosófico de la ley eterna y natural propuesta por los estoicos.

Cicerón, ya en tiempos romanos, fue el primero que desarrolló estos conceptos, tanto en *Sobre la República* como en *Sobre las leyes*.

En el diálogo *Sobre la República*, uno de los personajes del mismo –Lelio-, expone: “Existe una ley verdadera y es la recta razón, conforme con la naturaleza, común para todos, inmutable y eterna que impulsa al cumplimiento del deber con sus mandatos y aparta del mal con sus prohibiciones” (6).

En *Sobre las leyes*, distinguiendo entre la ley escrita –las instituciones- y su fuente racional, originada en la propia naturaleza del hombre y en su índole, condición o cualidad esencialmente social, Marco Tulio –a través de Marco- se refiere a los «principios del derecho»: “Pues bien, hombres muy sabios (los estoicos) han tomado como base la ley, no se si justamente, pero me parece que sí, admitido que ellos la definen: la ley es la razón soberana, grabada en nuestra naturaleza, que prescribe lo que debe hacerse y prohíbe lo que es preciso evitar. La misma razón, sólidamente establecida y realizada en la mente del hombre, es la ley” (7).

Y continúa diciendo el filósofo de Arpino, a través de Marco: “Así pues piensan que la prudencia es una ley, cuya fuerza es tal que endereza y contiene a los hombres lejos de lo malo; y creen que los griegos llaman a la ley con una palabra que significa «dar a cada cual lo que le corresponde»; nosotros la derivamos, según creo, de legere «elegir» pues como ellos ponen en la ley la esencia de la equidad, nosotros ponemos la de elección, y ambas cosas son propias de la ley. Si todo esto se dice con verdad, como a mí me parece, la mayor parte de las veces, para empezar a hablar del derecho hay que partir de la ley, porque ella es la fuerza de la naturaleza, ella es el espíritu y la razón del hombre prudente, ella es la regla de lo justo y de lo injusto. Pero ya que nuestra conversación se desarrolla toda ella dentro de las reglas de la vida popular, será necesario hablar de cuando en cuando del lenguaje popular y llamar ley, como lo hace el vulgo, la que por escrito impone su voluntad mandando o prohibiendo. Para establecer el derecho, partamos de esta ley suprema que es común a todos los tiempos, precede a toda ley escrita y a la constitución de cualquier estado” (8).

Sin duda el natural de Arpino está refiriendo –en los pasajes reproducidos- a la ley de la naturaleza racional de la humanidad y a la conciencia común universal de los seres dotados de logos. Asimismo, a la patria común y a la ley divina universal, fuente tomada de Musonio, y de los estoicos en general, por Cicerón; de éste, a su vez, por San Agustín y por Santo Tomás, pero de los cuales se apartaron –aunque sólo en su fundamento teológico- otros filósofos como, verbi gratia, Hugo Grocio, Samuel Pufendorf y Christian Thomasius (1665-1728) (9).

En relación con esta subordinación antropológico-teológica puede reflexionar el lector acerca del siguiente pasaje del escritor romano: “Y puesto que no hay nada mejor que la razón, y ella existe en el hombre y en Dios, ella crea entre el hombre y Dios una primera sociedad. Ahora bien, entre quienes es común la razón, lo es también la recta razón; y siendo ésta la ley, hay que pensar que los hombres estamos unidos con los dioses también por la ley. Entre quienes hay comunidad de ley, la hay también de derecho, y los que participan de la comunidad de todas estas cosas, han de ser considerados como miembros de la misma ciudad, y mucho más si están sometidos a los mismos mandatos y a los mismos poderes...” (10).

Al volver sobre la originaria concepción estoica, preciso es insistir acerca que –como bien recuerda Gettell (11) : “Los estoicos conciben la naturaleza como personificación de la ley universal. La razón constituye la fuente suprema del derecho; la razón nos revela el secreto de la naturaleza...”.

Mas la razón moral no es otra que la de las virtudes acordes con la naturaleza ético-social del hombre; esto es, la de las llamadas «virtudes morales» -ontogenéticamente cultivables- de la «justicia» y la «prudencia» y de la «templanza» y «fortaleza», dando rectitud apetitiva racional al «deseo» y al «gozo», alumbrando el «amor» y moderando el «temor». Sin aquéllas, toda conservación individual y colectiva se estragaría.

Ya en las Institutas hallamos los siguientes principios básicos: “Justicia es la constante y firme voluntad que da a cada uno su derecho” Y así los preceptos de aquélla se resumen del siguiente modo: “honeste vivere, alterum nom laedere, suum cuique tribuere” (vivir honestamente, no causar daño a otro y dar a cada uno lo suyo) (12).

2) Desarrollo en la filosofía moderna y contemporánea.

Más allá de opiniones aisladas (13), que no atienden al derecho como resultado de la dinamogénesis fenoménica y natural de la razón humana, ya impresa filogenéticamente, o por la naturaleza que le es propia a la especie, ni tampoco a su constante e ineluctable desenvolvimiento madurativo histórico-cultural –sea en aquélla como en su ontogénesis que, desde su inicial tábula rasa, va a insertarse en los conocimientos y valores propios a su época-, lo cierto es que la filosofía medieval, no menos que la moderna y la contemporánea, reconocen –independientemente de diferencias no sustanciales- la existencia de principios de justicia anteriores y, aún, ulteriores, a toda ley positiva, los cuales fundamentan las sucesivas y constantes transformaciones del derecho en general y del penal, en particular; asimismo el origen y mutación de los delitos y de sus penas (14).

Lo supra expuesto puede corroborarse a través de los pensadores más representativos de todos los tiempos: v. gr., Francisco Suárez –siguiendo fielmente la doctrina de Santo Tomás y considerando al derecho natural como la ley grabada por Dios en nuestras almas, distinguiéndole del *jus gentium*; Juan Bodin (1530-1596) –quien al tiempo que propone el estudio de la filosofía política y del derecho a través de la historia y la aplicación a ambos de la filosofía pura, identifica la ley natural con las normas éticas-; Hugo Grocio –el cual, como antes lo hiciera Francisco Suárez separa al derecho natural del *jus gentium* y del derecho divino-; Thomas Hobbes –distinguiendo la ley natural, del derecho natural. De este último resulta que es condición posible del hombre por su disposición la “guerra de todos contra todos”; en cambio, la ley de la razón, o natural, es aquella por la cual “...todo hombre deba esforzarse por la paz y contentarse con tanta libertad contra otros hombres como consentiría a ellos contra el mismo” (primera y segunda ley de la naturaleza a la que sigue el cumplimiento de los pactos que han celebrado) (15)-; Charles Secondat, Barón de Montesquieu, con una claridad conceptual que sólo da un profundo conocimiento socio-histórico, afirmando que: “Antes que todas las leyes están las naturales, así llamadas porque se derivan únicamente de la constitución de nuestro ser (...) En ese estado (de debilidad primigenia) cualquiera se siente inferior; apenas igual. Por eso no se atacan (...) y así resulta que la paz es la primera de las leyes naturales (...) Al sentimiento de su debilidad, unía el hombre sus necesidades; de aquí otra ley natural (...) Añádase la atracción recíproca de los sexos diferentes, que es una tercera ley...” (16) -; Juan Jacobo Rousseau –reconociendo como sociedad más antigua y natural a la familia; como su primera ley, la de la conservación: existen derechos inalienables y “...cuando por pacto social se busca su protección, así como la de los bienes de cada asociado, la violación de aquél hace que “...vuelva a sus primeros deberes y recobre su libertad natural, perdiendo la convencional por la que renunció a aquélla”- (17).

Párrafo aparte merece Spinoza, para quien el pacto social y su necesidad para la conservación nace de la propia violación de las leyes de la naturaleza que potencian la virtud consistente en vivir y obrar conforme a las leyes de la razón y no bajo el solo impulso de sus pasiones. “No se da en el orden natural de las cosas nada singular que sea más útil al hombre que vive según la guía de la razón. Pues lo más útil para el hombre es lo que concuerda en grado máximo con su naturaleza. Pero el hombre obra absolutamente por las leyes de su naturaleza cuando vive según la guía de la razón y sólo entonces concuerda siempre necesariamente con la naturaleza de otro hombre; luego, entre las cosas singulares nada se da más útil al hombre que el hombre (18).

Así, según el sabio filósofo holandés de orden judío: “...si los hombres vivieran según la guía de la razón, cada cual poseería ese derecho propio (vivir según las leyes naturales) sin perjuicio para otro. Pero sometidos a los afectos que superan muchísimo la potencia humana o la virtud humana, son por ello arrasados a menudo en diversos sentidos, y son contrarios unos a otros aun cuando necesitan la ayuda mutua. Por tanto, para que los hombres puedan vivir en concordia y ayudarse, es necesario que renuncien a su derecho natural y se den mutuamente la seguridad de que no obrarán nada que pueda redundar en perjuicio ajeno” (19).

Como en la Grecia clásica de académicos, liceístas y en la helenística de estoicos y epicúreos –no menos que en los filósofos romanos y escolásticos, en el holandés las pasiones y afectos, por una

parte, y la razón, por la otra, constituyen un punto de partida tanto para la explicación de la conducta social como de la desviada –delictiva o antisocial; mas sólo se concuerda con los principios o leyes de la naturaleza cuando se vive y obra conforme a la recta razón o la recta razón apetitiva. Mas, raramente –señala Spinoza (1632-1677) en su Escolio a la Proposición XXXV- sucede que los hombres vivan según la guía de la razón.

En consecuencia, es en el desenvolvimiento filo-ontogenético de la virtud donde ha hallarse el origen de la renuncia a la utilidad meramente individual para ingresar, desde el estado natural al orden natural –potenciado-, esto es a la búsqueda del bienestar común: “Cuando cada hombre busca en grado máximo lo que le es útil, entonces los hombres son en grado máximo útiles unos a otros (20).

Recién con estas aclaraciones puede comprenderse que Spinoza sostuviera que en estado natural no es concebible ni la justicia ni el delito: “Por lo cual entendemos fácilmente que en el estado natural no se da nada que sea bueno o malo por el consenso de todos, puesto que todo aquel que se halla en estado natural, solamente mira por su utilidad, y según su índole, y en cuanto tiene en cuenta sólo su utilidad, decide lo que es bueno y lo que es malo, y no está obligado por ninguna ley a obedecer a nadie sino sólo a sí mismo. Y, por tanto, en el estado natural no puede concebirse el delito, pero sí en el estado civil, donde por consenso común se decide lo que es bueno y lo que es malo y donde cada cual está obligado a obedecer al Estado. El delito no es, pues, nada más que la desobediencia que por eso es castigada en virtud del solo derecho del Estado; y, por el contrario, la obediencia se le computa al ciudadano como un mérito, ya que por esto mismo se le juzga digno de gozar de las ventajas del Estado. Además, en el estado natural nadie es por consenso común dueño de cosa alguna, ni en la Naturaleza se da nada que pueda decirse de este hombre y no de aquel otro, sino que todo es de todos; y, por ende, en el estado natural no puede concebirse ninguna voluntad de conceder a cada cual lo suyo o de arrebatarle a alguien lo que es suyo, esto es, en el estado natural nada sucede que pueda llamarse justo o injusto; pero sí en el estado civil, donde por consenso común se decide lo que es de éste y lo que es de aquél. De donde resulta claro que lo justo y lo injusto, el delito y el mérito son nociones extrínsecas, mas no atributos que expliquen la naturaleza del alma” (21).

Es en Kant, a mediados del siglo XVIII, en quien –a nuestro juicio- la idea primigeniamente estoica de una comunidad universal (cosmópolis) de los racionales, bajo el sendero marcado por la propia naturaleza de la humanidad, alcanza la más sólida expresión de aquel pensamiento; ello, desde su Filosofía de la Historia. Así, en sus quinto y sexto principios –descritos en dicha obra-, dice: “El magno problema de la especie humana, a cuya solución la naturaleza constriñe al hombre, es el del establecimiento de una sociedad civil que administre el derecho de modo universal (...) “Este problema es el más difícil, y también el último que la especie humana resolverá” (22).

En relación con la felicidad y la relación entre las exigencias instintivas y racionales, expresa en su tercer principio: “La naturaleza ha querido que el hombre saque enteramente de sí mismo todo lo que lo lleva más allá de la ordenación mecánica de la existencia animal, y que no participe de otra

felicidad o perfección, fuera de la que él mismo, libre de instinto, se haya procurado mediante la propia razón” (23).

Es cierto que el genocidio, la tortura, el tráfico de esclavos y otras atrocidades no han sido aún exterminadas. También lo es que el tormento y el suplicio constituye una práctica común que subsiste, todavía en nuestros días: Amnistía Internacional y la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, informan que aquéllos constituyen una triste realidad en cerca de setenta y cinco por ciento de los gobiernos del mundo. Y aún más: “En setenta países ésta es una práctica común; también en otros setenta es ejercida por agentes estatales y en más de ochenta es causa de muertes” (24).

La citada nota patentiza cómo frente al amor que inspira y ha motivado a tantos ciudadanos e instituciones -en todos los tiempos de los que da cuenta la historia universal-, el odio, la ira, la crueldad y la barbarie, conviven en una humanidad que aún lucha por elevarse virtuosamente, pero que a su pesar también se despeña y estraga en la pugna constante de sus impulsos éticos y sus pasiones degradantes. Y cómo, entonces, no clamar por la recta virtud apetitiva, demandada desde la antigüedad y sabiamente tratada por Santo Tomás de Aquino y quienes, iluminadamente, hicieran ponderación de su mensaje y recogieron sus enseñanzas.

En pleno siglo XXI, más precisamente en julio de 2001, el tráfico de esclavos, no ha cesado: ciento cincuenta humanos que eran transportados, para ser vendidos en ese carácter, murieron mientras navegaban en aguas del oeste africano (25).

Mas la intervención de organismos internacionales –incluso ante la reciente creación de la Corte Penal Internacional- es hoy una realidad; así, el desprecio y la desaprobación generalizados sobre tales barbaries, ya no constituye, sólo, el ideal de aquellas iluminadas e infundidas mentes que aquí hemos tratado de hacer vívidas, enfrentándoles a aquel pensamiento científico que aún permanece escindido de los manantiales morales y hoy yace patética y necesariamente a oscuras de la insondable dimensión moral de la humanidad; ello, ante, y a causa de, la idealización esquizoide acerca de la supuesta existencia de algún posible progreso meramente material (26).

BIBLIOGRAFIA

- (1) Leviatán, Parte Primera, Capítulos XIV y XV, Editora Nacional, Madrid, 1983, pp. 227 y ss.
- (2) Del espíritu de las leyes, Libro Primero, Capítulos Primero y Segundo, Ed. Heliasta, Bs. As., 1984, pp. 49 y ss.
- (3) El contrato social, Libro Primero, Capítulos I, II, y IV, Ed. Perrot, Bs. As., 1961, pp. 8 y ss.
- (4) Filosofía de la historia, Ed. Nova, Bs. As., 1964, pp. 39 y ss., 181 y ss.
- (5) Garófalo Rafael: Criminología, Ed. Félix Alcan, París, 1888, p. 5; las voces entre paréntesis y las comillas no se hallan en el original respectivo.
- (6) Cicerón, Marco T.: Sobre la República. Sobre las leyes, Ed. Tecnos, Madrid, 1992, p. 101.

- (7) Sobre las leyes, en Sobre la República... cit., p. 151. Las voces entre paréntesis no se hallan en el original respectivo.
- (8) Cicerón: Sobre las leyes, en Sobre la República...cit., pp. 151 y 152.
- (9) Cfr., particularmente, sus Fundamentos de derecho natural y de gentes, Ed. Tecnos, Madrid, 1994, pp. 224 y ss.
- (10) Sobre las leyes, en Sobre la República..., cit., p. 153.
- (11) Gettel: Historia..., cit., pp.112 y 113.
- (12) Cfr. punto I, 1 a 3, en Cuerpo del Derecho Civil Romano, según traducción y notas de Ildefonso L. García del Corral, Ed. Jaime Molinas, Barcelona, 1889, t. I, p. 5.
- (13) V. gr., Kelsen, Hans: La idea del derecho natural, Ed. Nacional, México, 1974, pp. 15 y ss., 51 y 52.
- (14) En igual sentido, Bidart Campos, Germán: La historicidad del hombre, del derecho y del Estado, Ed. Manes, Bs. As., 1965, pp. 110 y ss., 151 y ss; Bettiol, Giuseppe: Derecho penal, Parte General, Ed. Depalma, Bs. As., 1965, pp. 80 y ss.; del mismo autor , cfr., Instituciones de derecho penal y procesal, Ed. Bosch, Barcelona, 1977, pp. 17 y ss.; Romagnosi, Giandomenico: Génesis del derecho penal, Ed. Temis, Bogotá, 1956, pp. 13 y ss., aunque refiriendo al derecho a la felicidad y a su conservación; Carrara, Francesco: Programa de derecho criminal, Ed. Temis, Bogotá, 1972, vol I, pp. 11 y ss., mas fundando el delito y su “castigo” en la “defensa justa” necesaria a la conservación que emana de la “ley natural y eterna del orden”.
- (15) Leviatán, cit., Primera parte, Capítulos XIII, XIV y XV, pp. 227 y 228, 229 y ss.
- (16) Del espíritu...cit, Capítulo II del Libro Primero, pp. 51 y 52.
- (17) El contrato...cit, Libro Primero, Capítulos I a VI, pp. 8 y ss., y 18 y ss.
- (18) Spinoza, Baruch de: Ética demostrada según el orden geométrico. Cuarta Parte, Corolario I de la Proposición XXXV, Ed. Fondo de Cultura, México, 1996, p. 199.
- (19) Ética..., cit, Escolio II de la Proposición XXXVII, p. 204.
- (20) Ética...cit, Corolario II, Proposición 35, p. 199. Sobre esta materia, cfr., asimismo, Spinoza, Baruch: “Tratado teológico-político”, en Tratado teológico-político. Tratado político, Ed. Tecnos, Madrid, 1996, pp. 55 y ss.; “Tratado político, en Tratado teológico...cit., pp. 145 y ss.
- (21) Ética... cit, Escolio II de la Proposición XXVII, pp. 204 y 205.
- (22) Filosofía... cit, p. 45 y 46.
- (23) Filosofía... cit., p. 42.
- (24) Chatruc, Celina: “Se extiende la tortura en el mundo”, “La Nación”, Bs. As., 11/6/00,p. 2.
- (25) “Clarín”, Bs. As., 21/701.
- (26) Sobre la religión del progreso, cit. Mauriac, Francois –Nobel de Literatura en 1952-: Palabras católicas, Ed., La Mandrágora, Bs. As., 1954, pp 53 y ss. (conferencia pronunciada en la “Semana de los intelectuales católicos” en 1951 y publicada originariamente en Espoir Humain et Espérance Chéstienne, Ed. de Fiore).